

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **02249/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 16 dieciséis de Octubre de 2013, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Detallar por giro y tipo de establecimiento.

Cuántos había registrados antes del primero de enero del 2013.

Qué ingresos ha generado para el Municipio." (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00724/CUAUTIZC/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**

II.- FECHA SOLICITUD DE PRORROGA. Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO** en fecha 06 (seis) de Noviembre de 2013 dos mil trece, solicitó prorroga por siete días más para dar contestación, en base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00724/CUAUTIZC/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a la área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente:

"En relación a la petición y en virtud de que se está realizando una búsqueda en los archivos de esta Dirección correspondientes a la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, se solicita se otorgue una prórroga de 7 días hábiles a efecto de emitir la contestación respectiva." (Sic).

En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00724/CUAUTIZC/IP/2013.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI"(sic)

III. RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO: Con fecha 19 diecinueve de Noviembre de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE**, manifestó lo siguiente:

"Folio de la solicitud: 00724/CUAUTIZC/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la

recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos y La Dirección de Desarrollo Económico a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:**

"le comento que lamentablemente esta Dirección se encuentra imposibilitada para atender su solicitud, derivado de que en los archivos de la misma no se encontró información relacionada con su petición, toda vez que esta dependencia no expide y/o otorga los trámites antes mencionados. Sin otro particular por el momento, quedo de Usted."

"Dentro de los que nos compete a esta dependencia de Desarrollo Económico en el departamento denominado Centro de Atención Empresarial, le infórmanos que de acuerdo a lo solicitado por usted, solo podemos informarle que en el pedido establecido del 1 de enero al 16 de octubre del año en curso se han emitido 53 licencias de funcionamiento en cuando a bares. por lo que resta sobre lo por usted solicitado compete a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos."

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE
LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI”(sic)

El SUJETO OBLIGADO adjuntó a su respuesta un archivo electrónico cuyo contenido es el que a continuación se inserta:



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación



M E M O R A N D U M

DGYAJM/3059/2013

PARA: C. JUAN MANUEL GÁNDARA MORENO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

OCTUBRE 30, 2013

DE: C. LUIS ALBERTO BARAJAS NAVA
DIRECTOR DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprovecho la ocasión para contestar su solicitud de información numero 00724/CUAUTIZC/IP/2013, consistente en "...Cuantos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puesto fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013 ..." (sic), le comento que lamentablemente esta Dirección se encuentra imposibilitada para atender su solicitud, derivado de que en los archivos de la misma no se encontró información relacionada con su petición, toda vez que esta dependencia no expide y/o otorga los trámites antes mencionados.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

"ATENTAMENTE"

C.C.P.-GUILLERMO CEDILLO FRAGA.- TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-PARA SU ATENCIÓN..

LABN/MARO/DBJ/PCC*

Gobierno con actitud

Av. Primero de Mayo No. 100 Colonia Centro Urbano, C.P.54700 Tel.58642500
www.cuautitlanizcalli.gob.mx

IV.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** con fecha 09 (nueve) de Diciembre de 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como **Acto Impugnado el siguiente:**

"Omisión sobre la información solicitada por supuesta imposibilidad para atender la solicitud, cuando se pudo haber redireccionado la solicitud de información al área correspondiente." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"No obtuve la respuesta por una supuesta imposibilidad, por lo que solicito que mi petición se turne al área correspondiente de expedir licencias de funcionamiento en Cuautitlán Izcalli tan pronto sea posible." (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02249/INFOEM/IP/RR/2013**.

V.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión no se establece como preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica y especifica que se estima se viola, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

VI.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SAIMEX** en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00724/CUAUTIZC/IP/2013

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A DOCE DE DICIEMBRE DEL 2013.

EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 02249/INFOEM/IP/RR/2013. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00724/CUAUTIZC/IP/2013. SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN. FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI”(sic)

Así mismo adjuntó los siguientes documentos:



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Tesorería Municipal



Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 10 de Diciembre de 2013

TM/21921 /2013

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 0724/CUAUTIZC/IP/2013, en augeo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, donde "Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013." (SIC). CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN "Detallar por giro y tipo de establecimiento. Cuántos había registrados antes del primero de enero del 2013

Le informo que ésta Tesorería Municipal no tiene facultades en base a lo establecido en el Reglamento Orgánico en el Artículo 17 Fracc. XV le corresponde dicha función a la Dirección de Gobierno.

Quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
"Gobierno con actitud"

C. P. JUAN CARLOS CHAVÉZ TAPIA
TESORERO MUNICIPAL

Tolio 871
10-dic-13
13:03
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
E. I. C.

Gobierno con actitud

Av. Primero de Mayo No. 100 Colonia Centro Urbano, C.P.54700 Tel.58642500
www.cuautitlanizcalli.gob.mx



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“2012, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Cuauhtémoc, Estado de México, a 29 de diciembre del 2013
UTA0014270013

Mr. ADOLFO SALGADO MORROJY,
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO,
PRESIDENTE

le permite informar que se radicó dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX), la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión Número 0224848FOEMIP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00724/UAUTIZCP/2013

"Unión sobre la información confidencial por supuesta imposibilidad para atender la solicitud, cuando se pueda haber redireccionado la solicitud de información al área correspondiente." (sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA BICOHESIÓN

“No obtuve la respuesta por una supuesta imposibilidad, por lo que solicito que mi petición se tome al área correspondiente de expedir licencia de funcionamiento en Culiacán lo más pronto sea posible” (Sra.).

Por lo que con fundamento en el numeral **SESENTA Y SIETE** de los **LINKEAMIENTOS PARA LA RECEPCION, TRAMITE Y RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ACCESO, MODIFICACION, SUSTITUCION, AFRONTACION O SUPRESION PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASI COMO DE LOS RECURSOS DE Revision QUE DEBERAN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; que a la letra dice **SESENTA Y SIETE** - "El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que traga del resultado de las revisiones del SAIPEM, comprendiendo los siguientes elementos:...b) El informe de justificación correspondiente al año en que se podrán hacer referencias de sobreseimiento, además de acompañarlos los documentos que se consideren pertinente para la revisión y... En la Elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos y funcionarios deberán comparecer con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto".**

Por lo que te solicito que tus apreciables instrucciones al Sacerdote Pùblico Habilitado o a quien corresponda, para que a más tarde el próximo **10 de diciembre del año en curso**, confirme sus alegatos o manifiesto a esta Unidad, en lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** artículos 402 y 403 del **ESTATUTO COMISIONADO DEL INFODEM**. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes a los cuales haga.

Sin ress per el treballito, agnolotto,



**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**
Desarrollo Económico



No. De oficio: DDE/3098/2013
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
FECHA: DICIEMBRE, 11/2013

LIC. GULLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.

Por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, sirva el presente para dar contestación al oficio: UTEIP/043/2013, emitido en fecha 9 de diciembre del presente año, a través del cual le se rinde el presente Informe Justificado, lo que se hace en los siguientes términos:

Al respecto de lo solicitado ante esta Dirección de Desarrollo Económico, a través del Centro de Atención Empresarial, le informo que esta dependencia no está facultada para emitir licencias, permisos o autorizaciones a puestos fijos, semifijos o ambulantes, que ejerzan alguna actividad comercial en vía pública, ya que la autoridad municipal competente para conocer de ello es la Subdirección de Gobierno, a través de su Departamento de Vía Pública.

En cuanto a las Licencias de Funcionamiento de bares y establecimientos para adultos que haya dado el Ayuntamiento del 1 de enero al 16 de octubre del 2013, le informo que la Dirección a mi cargo. A través del Departamento del Centro de Atención Empresarial, es el encargado de expedir licencias de funcionamiento a comercio, industria y prestadores de servicio que se encuentren legalmente establecidos. Bajo este contexto le informo que si bien es cierto que se han recibido desde enero a la fecha por conducto del C.A.E. algunas solicitudes para aperturar negocios de ese tipo de giros comerciales, también es cierto que los mismos no han cumplido con los requisitos legales exigibles, motivo por el cual sus expedientes no se encuentran debidamente integrados, ya que de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales municipales, estos establecimientos deben ser aprobados por el Ayuntamiento, en legal sesión; por tal motivo durante esta anualidad no se han turnado ningún expediente de este tipo de giros comerciales al Ayuntamiento para su aprobación.

Bajo este orden de ideas, en este año no se ha otorgado licencia de funcionamiento alguna a bares y establecimientos para adultos. Solo se han realizado refrendos o regularizaciones de licencias de funcionamiento a negocios ya establecidos y que ya contaban con licencia de funcionamiento anterior, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.


C. AQUILINO MOISÉS SALGADO MONROY
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
Económico


Foto 876
11-dic-13
13311
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Eco

Gobierno con actitud

EXPEDIENTE: 02249/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 29 de diciembre del 2013
UTAIP01436G013

LIC. LUIS ALBERTO BARAJAS NAVA,
PRESIDENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS,
PUEBLO DE T.E.

Al presentar informando que se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIME), la interposición de un recurso de revisión que se detalló de la siguiente forma:

Recurso de Revisión número 02249/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 20724/0CUAUTIZCALLI/2013 en el que el solicitante señala como motivo impugnado que:

"No obtuve la información, motivado por supuesta imposibilidad para atender la solicitud, cuando se pide la elaboración de la solicitud de información al área correspondiente." (Sic).

REASISTENCIAS O MOTIVOS DE LA INCIDESE INFORMADA

No obtuve la respuesta por una supuesta imposibilidad, por lo que solicita que mi petición sea turnada al área correspondiente de acuerdo a las Fases de Funcionamiento en Cuautitlán Izcalli (en su caso sea posible)." (Sic).

Por lo que, con base en lo establecido en el numeral REBENTA Y SIETE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y ATENCIÓN DE LOS SOLICITUDDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, RESTRICCIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; que a letra diez SESENTA Y SIETE, "el responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que hace del recurso de revisión a través del SAIME, agregando las siguientes aclaraciones...a) El informe de justificación correspondiente mencionado al artículo se enviará dentro veinticuatro horas de su elaboración, además de acompañarle los documentos que se consideren necesarios para su resolución y... En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos designados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se especien los datos y documentos necesarios para su presentación ante el instituto".

De lo que la señala que sea aprobadas instrucciones al Servidor Público Habilitado, o a quien corresponda, para que a más tardar el próximo 12 de enero de 2014, diligencie el informe en sus términos, comunique sus alegatos o manifieste a esta Unidad, lo que a sus términos convenga para estar en posibilidades de integrar el INFORME DE JUSTIFICACIÓN antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante el ponente de FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM lo que haga de su conocimiento para los efectos legales y sindicables.

Por tanto que el Instituto, agrega:

AYUNTAMIENTO
DE CUAUTITLÁN
IZCALLI

2013
TÍTULO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2013
LIC. GUILERMO CEDRICH VILLALBA

2013
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

M E M O R A N D U M

DGYAJM/3493/2013

PARA: C. JUAN MANUEL GÁNDARA MORENO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

DICIEMBRE 11, 2013

C. GUILLERMO CEDILLO FRAGA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

DE: C. LUIS ALBERTO BARAJAS NAVA
DIRECTOR DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aproveche la ocasión para contestar su solicitud de Información numero UTAIP/0436/2013 consistente en:

"...recurso de revisión número 02249/INFOEM/IP/RR/2013, relativo a la solicitud de información 00724/CUAUTIZC/IP/2013 en el que el solicitante señala como acto impugnado que: "no obtuve la Respuesta por una supuesta imposibilidad, por lo que solicito que mi petición se turne al área correspondiente de expedir licencias de funcionamiento en Cuautitlán Izcalli tan pronto sea posible"..."(sic),

Con fundamento en el artículo 16 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, le remito a usted los padrones de Tianguis que se instalan dentro del Municipio, por encontrarse dentro de las facultades de esta Dirección.

No omitiendo manifestar que según lo establecido por el artículo 19 fracciones X y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, la Dirección de Desarrollo Económico es la facultada para regularizar las Licencias de Funcionamiento dentro del Municipio.

Sin otro particular por el momento, quedo a usted.



LBN/MARO/DBJ/PCC*

Av. Primero de Mayo No.100 Colonia Centro Urbano, C.P.54700 Tel.58642500

DIRECCION DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS
SUBDIRECCION DE GOBIERNO
RELACION DE TIANGUIS

No.	CALLE	COLONIA	Nº. DE PUESTOS	DIAS DE INSTALACION
1	12 DE OCT. Y 8 DE MAYO	LAS AURORITAS	100	LUNES
2	LA HERRADURA	LA PIEDAD	75	LUNES
3	LOS PINOS	SAN FRANCISCO TEPOJACO	70	LUNES
4	CIRCUITO MIRA FLORES	VALLE DE LAS FLORES	117	LUNES
5	16 SE SEPTIEMBRE Y CALLE DEL BESO	SANTA BARBARA		LUNES
6	PASEO DE LAS HDAS ENTRE AV CONSTITUCION	JARDINES DE LA HDA		LUNES
7	PASEOS DEL BOSQUE Y PINOS	BOSQUES PRIMERA ANDADOR		LUNES
8	AV. CITLALTEPEC ESQUINA NEVADO DE TOLUCA	INFONAVIT NORTE		LUNES
9	AV EL JACAL	LA PERLA		LUNES
10	ZONA DE BANCOS	CENTRO URBANO	340	LUNES
11	16 DE SEPTIEMBRE ENTRE NORTE 12	FRACCIONAMIENTO LA PERLA		LUNES
12				LUNES
13	CUITLAHUAC	FIDEL VELASQUEZ		LUNES
14	MIRAFLORES	VALLE DE LAS FLORES		LUNES
15	CALLE NARANJOS ENTRE AVENIDA BOSQUES DE MORELOS Y CALLE CACTUS	BOSQUES DE MORELOS		LUNES
16	CALLE NARANJOS ENTRE AVENIDA BOSQUES DE MORELOS Y CALLE CACTUS	BOSQUES DE MORELOS		LUNES
17	BELLAS ARTES, PINTORES Y ESCULTURAS	JJ CATU, JOYITA Y LAS TORRES		LUNES
18	RIO USUMACINTA	LA PRESITA		LUNES
19	AV. LA QUEBRADA Y AV. DEL PARQUE	LA QUEBRADA		MARTES
20	JALISCO Y SAN LUIS POTOSI	LUIS ECHEVERRIA		MARTES
21	AV. MOLINO DE LAS FLORES	INFONAVIT CENTRO		MARTES
22	AV LA QUEBRADA ENTRE PLAYA CALETIA Y LA BARRANCA	LA QUEBRADA		MARTES
23	VICENTE SUAREZ A UN COSTADO DE NIÑOS HEROES	NIÑOS HEROES		MARTES
24	XALPA ENTRE HDA MAYORIASOO AUTOMISTA NIEX-QRO	HDA DEL PARQUE		MARTES
25	JALISCO ENTRE MARIANO AVASOLIO Y NAYANT	LUIS ECHEVERRIA		MARTES
				MARTES

EXPEDIENTE: 02249/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

27	AV. NOPALTEPEC Y AV. SAN ANTONIO	SAN ANTONIO		MARTES
28	AV HUEHUETOCO	COFRADIA I		MARTES
29	MOLINO DE LAS FLORES ENTRE TÉNANGO DEL VALLE Y TORRE IZCALLI	INFONAVIT CENTRO		MARTES
30	SEPTIMO SOL (ESTACIONAMIENTO)	SECCION PARQUES		MARTES
31	CUITLAHUAC	FIDEL VELAZQUEZ	27	MIERCOLES
32	AV J.J. CANTU ENTRE BOSQUES AMERICANOS Y LAZARO CARDENAS	BOSQUES DEL ALBA		MIERCOLES
33	AV DE LOS MARES	ATLANTA		MIERCOLES
34	AV HUEHUETOCO Y AUTOPISTA MEX-QRO KILOMETRO 40	VALLE DE LA HACIENDA		MIERCOLES
35.	XOCOYOTZIN ENTRE AXAYACATL Y CUITLAHUAC	FIDEL VELAZQUEZ		MIERCOLES
36	AV TLALOC	AXOTLAN		MIERCOLES
37	CIPRIS	BOSQUES DE LOS PINOS		MIERCOLES
38	ALHELI ENTRE LOPEZ PORTILLO Y VIAS DEL TREN	SANTA MARIA GUADALUPE LA QUEBRADA PARTE B		MIERCOLES Y DOMINGOS
39	ADOLFO RUIZ CORTINES	JORGE JIMENEZ CATU		MIERCOLES
40	AV CHAPULTEPEC ENTRE PASEO DE LOS BOSQUES Y B. ESCANDINAVOS	BOSQUES PRIMERA		MIERCOLES
41	AV. BOSQUES DE CHAPULTEPEC	BOSQUE S DE LA HACIENDA	88	MIERCOLES
42	PUENTE HUEHUETOCO	VALLE DE LA HACIENDA	85	MIERCOLES
43	JUPITER ENTRE AV CONSTITUCION Y AV DE LAS ESPIGNES	ENSUENOS		MIERCOLES
44	AV. JORGE JIMENEZ CANTU	BOSQUES DEL ALBA	164	MIERCOLES
45	P. FRANCIA ENTRE AUTOPISTA MEX-QRO	FRACC RESIDENCIAL LA LUZ		MIERCOLES
46	LOS PINOS	TEPOJACO		JUEVES Y SABADO
47	CAMINO A TEPOJACO	LAS AURORITAS		JUEVES
48	AV BENITO JUAREZ	SAN SEBASTIAN XHALA		JUEVES
49	LOS PINOS	SAN FRANCISCO TEPOJACO		JUEVES
50	16 DE SEPTIEMBRE ENTRE NORTE 12	FRACCIONAMIENTO LA PIEDAD		JUEVES
51	AV EL VIDRIO ENTRE AV 1RO DE MAYO Y J.J. CANTU	EL VIDRIO		JUEVES
52	AV DE LOS DECIERTOS ENTRE ABISMOS Y CIMA	ATLANTA		JUEVES
53	CUITLAHUAC	FIDEL VELAZQUEZ		JUEVES
54	SAN SEBASTIAN ENTRE SAN JUAN BAUTISTA	LOMAS DE CUAUTITLAN		JUEVES
55	NARANJOS	BOSQUES DE MORELOS		JUEVES
56	AV. MOLINO DE LAS FLORES	INFONAVIT CENTRO		JUEVES

EXPEDIENTE: 02249/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

57	SAN JUDAS TADEO	CENTRO URBANO		JUEVES
58	MOLINO DE LAS FLORES ENTRE TENANCO DEL VALLE Y TORRE IZCALLI	INFONAVIT CENTRO		VIERNES
59	AV LRO DE MAYO ENTRE CHALMA Y JJ CANTU	CENTRO URBANO		VIERNES
60	AV LRO DE MAYO ENTRE CHALMA Y JJ CANTU	CENTRO URBANO		VIERNES
61	TORRE ELECTRICA	EL TICAL		VIERNES
62	PENSAMIENTO	SANTA MARIA GUADALUPE LA QUEBRADA		VIERNES
63	FAISAN	TEPOJACO		SABADO
64	PALO DULCE Y LAURELES	HUILANGO		SABADO
65	AV REVOLUCION	MIRADOR SANTA ROSA		SABADO
66	AV HUHUE TOCA	COFRADIA I		SABADO
67	BOSQUES CHICOS	BOSQUES DE LA HDA PRIMERA		SABADO
68	AJUSCO SUR ENTRE MERCADO AMARILLO Y CITLALTEPEC	COLONIA INFONAVIT NORTE		SABADO
69	AV REVOLUCION	MORADOR DE SANTA ROSA		SABADO
70	AV CHAPULTEPEC ENTRE PASEO DE LOS BOSQUES Y B. OLIMOS	BOSQUES PRIMERA		SABADO
71	VICENTE SUAREZ Y NIÑOS HEROES	NIÑOS HEROES		SABADO
72	CALLE NARANJOS ENTRE AV BOSQUES DE MORELOS Y CALLE CACTIS	BOSQUES DE MORELOS		SABADO
73	AJUSCO SUR ENTRE MERCADO AMARILLO Y CITLALTEPEC	INFONAVIT NORTE		SABADO
74	XOCOYOTZIN ENTRE AXAYACATL Y CUAITLAHUAC	FIDEL VELASQUEZ		SABADO
75	REFORMA AGRARIA ENTRE NORTE 6 Y NORTE 4	LA PIEDAD		SABADO
76	NARANJOS	BOSQUES DE MORELOS		SABADO
77	FIDEL VELASQUEZ	FIDEL VELASQUEZ		SABADO
78	NIÑOS HEROES	NIÑOS HEROES		SABADO
79	PROVIZCALLI VERDURAS	INFONAVIT NORTE		SABADO
80	PROVIZCALLI CHACHARAS	INFONAVIT NORTE		SABADO
81	HUILANGO	HUILANGO	178	SABADO
82	ATLANTA	CENTRO URBANO		DOMINGO
83	TORRE OMEGA	STA. MA. LAS TORRES		DOMINGO
84	BOSQUES DE BOLOBNIA	BOSQUES DEL LAGO		DOMINGO
85	CALLE MINA	TEPOJACO		DOMINGO
86	AV DE LOS MARES	ATLANTA		DOMINGO
87	AV OMEGA ENTRE UNIVERSIDAD Y TORRE TERRAZA	SANTA MARIA GUADALUPE LAS TORRES		DOMINGO
88	AJUSCO SUR ENTRE MERCADO AMARILLO Y CITLALTEPEC	INFONAVIT NORTE		DOMINGO

89	VILLA NICOLAS ROMERO ENTRE VILLA DEL CARBÓN Y AV 16 DE SEPTIEMBRE	EL ROSARIO		DOMINGO
90	AV HUHUE TOCA Y AUTOPISTA MEX-QRO KM 40	VALLÉ DE LA HDA		DOMINGO
91	PROVIZCALLI VÉRDURAS	INFONAVIT NORTE	285	DOMINGO
92	POTRERO Y TRIGAL	JARDINES DE LA HDA		TODOS LOS DIAS
93	SELVA	ATLANTA		TODOS LOS DIAS
94	JILOTZINGO A UN COSTADO DE ESCUELA CALMECAC	CUMBRIA		TODOS LOS DIAS
95	BETUNIA	SANTA MARIA GUADALUPE LA QUEBRADA PARTE B		DOMINGO
96	AV BOSQUES DE MORELOS Y BOSQUES	BOSQUES DE MORELOS		DOMINGO
97	ORO	LUIS ECHEVERRIA		DOMINGO
98	AJUSCO SUR ENTRE MERCADO AMARILLO Y CITLALTEPEC	INFONAVIT NORTE		DOMINGO
99	SAN SEBASTIÁN ENTRE SAN JUAN BAUTISTA	LOMAS DE CUAUTITLÁN		DOMINGO
100	TORRE IZCALLI Y DIVICIÓN	FRANCISCO VILLA		DOMINGO
101	PROVIZCALLI CHACHARAS	INFONAVIT NORTE	327	DOMINGO
102	BOSQUES DEL LAGO	TRES DE MAYO	220	DOMINGO
103	HIDALGO	TEPOJACO	40	DOMINGO
No.	CALLE	COLONIA	No. DE PUESTOS	DIAS DE INSTALACION
104	SAN MARTÍN CABALLERO	LOMAS DE CUAUTITLÁN	70	DOMINGO
105	HUEHUETOCA	VALLE DE LA HACIENDA	100	DOMINGO

Av. Primero de Mayo No. 100 Col. Centro urbano
 Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

VII.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través del

SAIMEX, al **Comisionado FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**, a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la debida presentación del recurso de revisión fue el día 20 (veinte) de Noviembre de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 10 (diez) de Diciembre de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el 09 (nueve) de Diciembre de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.***

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en las fracciones I y IV del artículo 71, en razón de que se considera que se le niega la entrega de la información por lo que la respuesta resultó desfavorable.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entra a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

III.- *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales es procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, esta Ponencia aprecia que la **litis** motivo del presente recurso, consiste en que la respuesta a la solicitud resultó desfavorable.

En este sentido conviene recordar que el **RECURRENTE** solicitó:

"Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Detallar por giro y tipo de establecimiento.

Cuántos había registrados antes del primero de enero del 2013.

Qué ingresos ha generado para el Municipio." (SIC)

En respuesta a la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** refiere en términos generales la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos que dicha dirección no expide ni otorga los trámites solicitados, y por otro lado la Dirección de Desarrollo Económico señala que en el departamento denominado Centro de Atención Empresarial informó que en el periodo establecido del 01 de enero al 16 de octubre del año en curso se han emitido 53 licencias de funcionamiento en cuanto a bares.

Ante tal respuesta se interpone recurso de revisión en el que se señala que se le omite la información, por no haber sido solicitada al área correspondiente.

Con posterioridad **SUJETO OBLIGADO** mediante informe justificado remite diversos documentos con los cuales pretende dar por satisfecho el derecho de acceso a la información, entre los que se encuentran los requerimientos de informe justificado formulados por el Titular de la Unidad de Información a los servidores públicos habilitados de la Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mismos que informan lo siguiente:

Tesorería Municipal.- Que dicha dependencia no tiene facultades y que en base en lo establecido en el Reglamento Orgánico en el artículo 17 fracción XV le corresponde dicha función a la Dirección de Gobierno.

Dirección de Desarrollo Económico.- Que dicha dependencia no está facultada para emitir licencias, permisos o autorizaciones a puestos, fijos, semifijos o ambulantes que ejerzan alguna actividad comercial en la vía pública, ya que la autoridad municipal competente para conocer de ello es la Subdirección de Gobierno, a través del departamento de vía pública. Que en cuanto a las Licencias de Funcionamiento de bares y establecimientos para adultos le informa que dicha dirección a través del Departamento de Centro de Atención Empresariales el encargado de expedir licencias de funcionamiento a comercio, industria y prestadores de servicios que se encuentren legalmente establecidos y que si bien es cierto que se han recibido desde enero a la fecha por conducto del centro de atención empresarial algunas solicitudes para aperturar negocios de este tipo de giros comerciales, también es cierto que los mismos no han cumplido con los requisitos legales exigibles, motivo por el cual sus expedientes no se encuentran debidamente integrados, ya que de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales municipales, estos establecimientos deben ser aprobados por el Ayuntamiento en la legal sesión; por tal motivo durante el año 2013 no se ha turnado ningún expediente de este tipo de giros comerciales al Ayuntamiento para su aprobación. Bajo este orden de ideas, señala que en el año 2013, no se ha otorgado licencia de funcionamiento alguna a bares y establecimientos para adultos, solo se han realizado refrendos o regularizaciones de licencias de funcionamiento a negocios ya establecidos y que ya contaban con licencia de funcionamiento anterior.

Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos.- Que con fundamento en el artículo 16 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli le remite los padrones de los Tianguis que se instalan dentro del Municipio, por encontrarse dentro de las facultades de dicha dirección. No omitiendo manifestar que según lo establecido por el artículo 19 fracciones X y XI del Reglamento antes citado la Dirección de Desarrollo Económico, es la facultada para regularizar las licencias de funcionamiento dentro del municipio.

En este sentido, se considera pertinente analizar la respuesta y el informe justificado remitido vía SAIMEX, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la litis:

- a) Analizar la respuesta y el informe justificado que rindiera el **SUJETO OBLIGADO**, para determinar si los mismos satisfacen o no la solicitud de información en términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley de la materia.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Estudio de la respuesta e informe justificado del SUJETO OBLIGADO, con respecto de la información requerida por el ahora RECURRENTE, con el fin de determinar si se cumplió con el respeto y observancia al ejercicio del derecho de acceso a la información.

En mérito de ello, debe tenerse presente que **EL RECURRENTE** en ejercicio de su derecho de acceso a la información, requirió documentación referente a lo siguiente:

"Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Detallar por giro y tipo de establecimiento.

Cuántos había registrados antes del primero de enero del 2013.

Qué ingresos ha generado para el Municipio." (SIC)

A este respecto es destacar que al explorar el contenido de la solicitud de merito se observa que el formato de solicitud enmarca dos campos a llenar distintos y distinguibles referentes a:

- 1) **Descripción clara y precisa de la información solicitada.**- Es un campo forzoso que debe asentarse esto para la tramitación y viabilidad de la solicitud, en cuyo caso comprende a exponer lo que se solicita, es decir permite identificar y determinar el alcance de lo requerido.
- 2) **Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:** Es un campo donde no obligatoriamente debe llenarse por parte del solicitante, pues el mismo comprende datos adicionales que el solicitante conozca para la búsqueda y localización de la información, en este tenor este debe diferenciarse pues dicho dato se ha considerado en otras ocasiones que no comprende parte de la solicitud de información, sino un dato adicional para la indagación y localización.

Sin embargo en el caso particular y por excepción se advierte que por la forma en la que llena o redacta el solicitante este último campo, se debe entender como una extensión de la solicitud formulada, en la que precisa los términos en los que requiere la información, al señalar que requiere el detalle por giro y tipo de establecimiento, el numero de establecimientos registrados antes del primero de enero de 2013 y los ingresos que dichos establecimientos han generado para el municipio, es decir, dicho campo no es llenado como un dato adicional, reseña o referencia para la búsqueda y localización de la información, sino como parte de la propia solicitud.

En este orden de ideas considerando el contenido de la solicitud se observa que el solicitante no solo requirió *"Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013.* Sino que además preciso a través del campo **"Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", el grado de detalle de la información requerida al señalar "Detallar por giro y tipo de establecimiento. Cuántos había registrados antes del primero de enero del 2013. Qué ingresos ha generado para el Municipio." (SIC)"**

Por lo que esta Ponencia analizara la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** respecto a los siguientes puntos:

1. *“Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013.*
 2. *Detallar por giro y tipo de establecimiento.*
 3. *Cuántos había registrados antes del primero de enero del 2013.*
 4. *Qué ingresos ha generado para el Municipio la emisión de licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013*
- **Una vez precisado lo anterior, por cuestiones de orden y método se procede al análisis de la respuesta al requerimiento de la solicitud consistente en:**
1. *“Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013.*
 2. *Detallar por giro y tipo de establecimiento.*
 3. *Cuántos había registrados antes del primero de enero del 2013.*

Al respecto se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** rindió respuesta e informe justificado a estos puntos de la solicitud de información mediante los servidores públicos habilitados de la **Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Desarrollo Económico.**

Por lo anterior conviene analizar en primer lugar los argumentos expresados por el servidor público habilitado de la **Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos** a través de los cuales señala en respuesta a la solicitud de información que dicha dirección se encuentra imposibilitada para atender la solicitud derivado que en los archivos de la misma no se encontró información relacionada con la petición, toda vez que dicha dependencia no expide u otorga los trámites mencionados.

Posteriormente mediante informe justificado el mismo servidor público habilitado señala que con fundamento en el artículo 16 fracción XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli le remite los padrones de tianguis que se instalan dentro del Municipio, por encontrarse dentro de las facultades de dicha dirección, no omitiendo manifestar que según lo establecido por el artículo 19 fracciones X y XI del Reglamento Orgánico de la Administración pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, la Dirección de Desarrollo Económico es la facultada para regularizar las licencias de Funcionamiento dentro del Municipio.

En este sentido se advierte que la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos si bien mediante respuesta señalaba que la información solicitada no era de su competencia, lo cierto es que mediante informe justificado remite el padrón de tianguis que se instalan dentro del Municipio integrado por cuatro páginas de las cuales únicamente se integra un extracto de la primera a manera de ejemplo:

DIRECCION DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS
SUBDIRECCION DE GOBIERNO
RELACION DE TIANGUIS

No.	CALLE	COLONIA	No. DE PUESTOS	DIAS DE INSTALACION
1	12 DE OCT. Y 8 DE MAYO	LAS AURORITAS	100	LUNES
2	LA HERRADURA	LA PIEDAD	75	LUNES
3	LOS PINOS	SAN FRANCISCO TEPOJACO	70	LUNES
4	CIRCUITO MIRA FLORES	VALLE DE LAS FLORES	117	LUNES
5	16 SE SEPTIEMBRE Y CALLE DEL BESO	SANTA BARBARA		LUNES
6	PASEO DE LAS HDAS ENTRE AV CONSTITUCIÓN	JARDINES DE LA HDAD		LUNES
7	PASEOS DEL BOSQUE Y PINOS	BOSQUES PRIMERA ANDADOR		LUNES
8	AV. CITLALTEPEC ESQUINA NEVADO DE TOLUCA	INFONAVIT NORTE		LUNES
9	AV EL JACAL	LA PERLA		LUNES
10	ZONA DE BANCOS	CENTRO URBANO	340	LUNES
11	16 DE SEPTIEMBRE ENTRE NORTE 12	FRACCIONAMIENTO LA PERLA		LUNES

Información que para esta ponencia no da cumplimiento al derecho de acceso a la información ejercido por el particular, pues la información remitida consiste únicamente en el padrón de tianguis, es decir, en el catálogo o lista de tianguis con los que cuenta el Municipio, sin embargo lo que el recurrente pretende conocer es información específica derivada de cada de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas a los comerciantes, es decir, quiere conocer tanto el número de licencias como el giro de cada uno de los comercios autorizados, por lo que dicho padrón de tianguis no da respuesta a la solicitud planteada pues este únicamente contempla el número de tianguis y en algunos casos el número de puestos con los que cuentan, por lo que deberá informar al **RECURRENTE** cuantas licencias, permisos a autorizaciones ha emitido en cada uno de los tianguis informados y cuales es el giro o tipo de comercio autorizado.

Por otro lado la **Dirección de Desarrollo Económico**, señaló en respuesta a la solicitud de información que en el departamento denominado Centro de Atención Empresarial sólo puede informar **que en el periodo del 01 de enero 16 de Octubre del 2013, se han emitido 53 licencias** de funcionamiento **en cuanto a bares** y que por lo que resta sobre lo solicitado informa que le compete a la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Sin embargo posteriormente mediante informe justificado el mismo servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico señala que dicha dependencia no está facultada para emitir licencias, permisos o autorizaciones a puestos, fijos, semifijos o ambulantes que ejerzan alguna actividad comercial en la **vía pública**, ya que la autoridad municipal competente para conocer de ello es la Subdirección de Gobierno, a través del departamento **de vía pública**. Que en cuanto a las Licencias de Funcionamiento de bares y establecimientos para adultos le informa **que dicha dirección a través del Departamento de Centro de Atención Empresariales el encargado de expedir licencias de funcionamiento a comercio, industria y prestadores de servicios que se encuentren legalmente establecidos** y que si bien es cierto que se han recibido desde enero a la fecha por conducto del centro de atención empresarial algunas solicitudes para aperturar negocios de este tipo de giros comerciales, también es cierto que los mismos no han cumplido con los requisitos legales exigibles, motivo por el cual sus expedientes no se encuentran debidamente integrados, ya que de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales municipales, estos establecimientos deben ser aprobados por el Ayuntamiento en la sesión; por tal motivo durante el

año 2013 no se ha turnado ningún expediente de este tipo de giros comerciales al Ayuntamiento para su aprobación. **Bajo este orden de ideas, señala que en el año 2013, no se ha otorgado licencia de funcionamiento alguna a bares y establecimientos para adultos, solo se han realizado refrendos o regularizaciones de licencias de funcionamiento a negocios ya establecidos y que ya contaban con licencia de funcionamiento anterior.**

De lo anterior se advierte en primer lugar que el servidor público habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico cambia su respuesta original en la que había señalado que **en el periodo del 01 de enero 16 de Octubre del 2013, se han emitido 53 licencias** de funcionamiento **en cuanto a bares**, para informar mediante informe justificado que **en el año 2013, no se ha otorgado licencia de funcionamiento alguna a bares y establecimientos para adultos, solo se han realizado refrendos o regularizaciones de licencias de funcionamiento a negocios ya establecidos que ya contaban con licencia de funcionamiento anterior.**

Respecto a lo anterior conviene señalar al **SUJETO OBLIGADO** lo que contempla la Ley de la materia:

TITULO SEGUNDO
SUJETOS DE LA LEY

Capítulo I

De los Derechos de las Personas

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

De lo anterior es necesario puntualizar que uno de los derechos de las personas constituye en una obligación para los **SUJETO OBLIGADOS**, pues la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el **principio de máxima publicidad** de la información.

Así mismo se dispone que los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información en beneficio de los solicitantes mismos que deben apegarse a criterios de:

Publicidad.

1. f. *Cualidad o estado de público. La publicidad de este caso avergonzó a su autor.*
2. f. *Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.*
3. f. *Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.*

Veracidad.

(Del lat. *veracītas, -ātis*).

1. f. Cualidad de veraz.

Veraz.

(Del lat. *verax, -ācis*).

1. adj. Que dice, usa o profesa siempre la verdad

Verdad.

(Del lat. *verītas, -ātis*).

1. f. Conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente.

2. f. Conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa.

3. f. Propiedad que tiene una cosa de mantenerse siempre la misma sin mutación alguna.

4. f. Juicio o proposición que no se puede negar razonablemente.

5. f. Cualidad de veraz. Hombre de verdad

6. f. Expresión clara, sin rebozo ni lisonja, con que a alguien se le corrige o reprende. U. m. en pl. Cayetano le dijo dos verdades

7. f. realidad (|| existencia real de algo).

Oportunidad.

(Del lat. *opportūnitas, -ātis*).

1. f. Sazón, coyuntura, conveniencia de tiempo y de lugar.

2. f. pl. Sección de un comercio en la que se ofrecen artículos a un precio más bajo del que normalmente tienen.

Precisa.

1. f. V. preciso.

Preciso, sa.

(Del lat. *praecīsus*).

1. adj. Necesario, indispensable, que es menester para un fin.

2. adj. Puntual, fijo, exacto, cierto, determinado. Llegar al tiempo preciso

3. adj. Distinto, claro y formal.

4. adj. Dicho del lenguaje, del estilo, etc.: Concisos y rigurosamente exactos.

5. adj. Fil. Abstraído o separado por el entendimiento.

6. adj. El Salv. Que tiene prisa.

7. adj. desus. Separado, apartado o cortado.

8. f. Nic. prisa (|| necesidad de ejecutar algo con urgencia).

Suficiencia.

(Del lat. *sufficiētia*).

1. f. capacidad (|| aptitud).

2. f. despect. Presunción, engreimiento, pedantería.

a ~.

1. loc. adv. bastantemente.

V.

Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe:

suficiente

1. adj. *Bastante, adecuado para cubrir lo necesario:*
hay más que suficiente asado para todos.
2. Presumido, engreído:
ese tono suficiente le va a traer problemas.
3. m. *Calificación equivalente al aprobado:*
siempre te conformas con el suficiente.

Por lo que sin duda por un lado:

- 1) El criterio de la publicidad implica utilizar todos los medios necesarios para divulgar o extender la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual se estableció la información pública de oficio sin necesidad de que realizar una solicitud de información.
- 2) **El criterio de veracidad implica que la información sea real, existente y cierta.**
- 3) El criterio de precisión implica que la información sea necesaria, indispensable, puntual, exacta, cierta y determinada de manera que se disipen las inquietudes.
- 4) El criterio de suficiencia implica que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones sea basta y adecuada para cubrir las inquietudes respecto de la información

Por lo anterior se estima que la **respuesta original emitida por el SUJETO OBLIGADO resulta desfavorable**, atendiendo a que no se apegó a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, por lo que se le apercibe al **SUJETO OBLIGADO** para que en subsecuentes ocasiones dé respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, es decir, que sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.

Ahora bien no obstante el cambio y precisión de su respuesta mediante informe justificado conviene señalar que esta Ponencia no puede dar por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el **RECURRENTE**, ya que el servidor público habilitado señala mediante dicho informe que la emisión de las licencias, permisos relativos a las actividades comerciales en la vía pública es la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídico, al respecto conviene precisar en primer lugar que para esta Ponencia el particular no delimitó su solicitud únicamente a las licencias permisos o autorizaciones de actividad comercial en la vía pública, es decir la solicitud fue planteada en

términos generales al requerir textualmente Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013, es decir, de la forma en la que se plantea la solicitud se entiende que no solo requería información de licencias permisos y autorizaciones de comercios **en la vía pública**, información de la cual ya se ha ordenado su entrega en párrafos anteriores, sino también información relacionada con las licencias permisos o autorizaciones de las actividades comerciales **que se encuentren legalmente establecidos**, tal como lo denomina el propio servidor público habilitado, pero de cualquier tipo incluyendo **los bares y establecimientos para adultos, lo anterior se entiende así pues para mayor precisión señala el RECURRENTE en la solicitud de información que además requería conocer el giro y tipo de establecimiento al que se le otorgó la licencia, permiso o autorización.**

Por lo anterior no basta con solo remitir por un lado el padrón de tianguis e informar que no se han emitido licencias de funcionamiento para bares y establecimientos para adultos en la actual administración, sino que el **SUJETO OBLIGADO** a través de sus servidores públicos habilitados deberá informar al **RECURRENTE**, cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes para desarrollar actividades comerciales **tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos de cualquier tipo**, y señalar el giro y tipo de cada una de las licencias, permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades comerciales tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos.

A mayor abundamiento conviene señalar la que información solicitada tendría como regla general el carácter de pública de oficio toda vez que la ley es precisa al señalar que los ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán contar de manera permanente y actualizada con datos referentes los expedientes concluidos relativos a la expedición, de permisos licencias, certificaciones y concesiones como se cita a continuación:

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION**

*Capítulo I
De la información Pública de Oficio*

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I a XVI...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la **expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.**

XVIII a XXIII....

A mayor abundamiento conviene mencionar que los **LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA**

INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO I DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, establecen al respecto:

Sección XVII

De los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones

Artículo 29. En esta sección se difundirá la información básica a que se hace referencia más adelante, sobre cualquier tipo de autorización, permiso, licencia y concesión otorgados por el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones. En caso de que éstos no se generen, deberá incluir una leyenda que especifique que éstos no se otorgan.

Se entenderá por este tipo de procesos los actos administrativos que, cumplidos los requisitos y procedimientos legales, lleva a cabo la administración pública estatal o municipal. Para los efectos de esta sección, se entiende por:

1. **Autorización:** Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para la realización de algún acto.
2. **Permiso:** Aprobación o anuencia para permitir a una persona física o moral el uso de bienes propiedad del gobierno del Estado o de los municipios, sean de dominio público o privado.
3. **Licencia:** Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para llevar a cabo obras o actividades.
4. **Concesión:** Aprobación o anuencia que otorga la autoridad a una persona física o moral para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del gobierno del Estado o de los municipios o, en su caso, la presentación de un servicio público, con sujeción a las disposiciones normativas vigentes.

La información sobre autorizaciones, permisos, licencias y concesiones deberá organizarse por su tipo o naturaleza; es decir, deberá individualizarse cuando se refiera a uno u otro acto administrativo.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa al ejercicio en curso y la de, por lo menos, los dos años anteriores.

Se deberá difundir, por lo menos, la siguiente información básica o sustantiva:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. **Tipo de acto administrativo (autorización, permiso, licencia o concesión).**
3. Nombre (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno) o razón social del titular de la autorización, permiso, licencia o concesión.
4. **Concepto, objeto o finalidad de la autorización, permiso, licencia o concesión.**
5. Monto de contribución pagado por el titular.
6. Período de vigencia (fecha de inicio y fecha de término).
7. Fundamento jurídico para el otorgamiento de la autorización, permiso, licencia o concesión.
8. Número de expediente.
9. En caso necesario, precisión de los bienes, servicios y/o recursos públicos que se aprovecharán o, en caso contrario, precisión de que no existe aprovechamiento de bien alguno.
10. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

11. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Efectivamente, cabe mencionar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como **activa**, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como **pasiva** y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Se trata que en materia de acceso a la información pública se pase de la transparencia reactiva a la sistemática.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con los preceptos señalados, lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es información pública de

oficio. En este sentido es oportuno mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta. La preferencia de la información en sistemas electrónicos es así, que en el artículo 48 de la Ley invocada, se prevé que se considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información. Además cabe destacar que los objetivos del **SAIMEX**, como instrumento electrónico son:

- Desarrollar un sistema automatizado de información que permita facilitar los mecanismos de interacción y colaboración entre el Instituto, los Sujetos Obligados, los servidores públicos habilitados y los particulares.
- Contar con una base de datos confiable y robusta mediante la aplicación de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a fin de generar reportes estadísticos con información veraz para la toma de decisiones.
- Registrar vía Internet las solicitudes de información y recursos de revisión a través de un sistema de fácil acceso al público en general.
- Estandarizar la presentación de solicitudes de información y su entrega mediante el diseño y aplicación de formatos generados por el sistema automatizado.
- Ser la vía o el medio a través del cual se puede proporcionar la información solicitada por el interesado, mediante el escaneo de la documentación respectiva, y en el caso de que se requiera en modalidad con costo este medio será para hacer del conocimiento el procedimiento para la obtención de la información señalando costo, lugar número de fojas etc., tal como lo dispone la ley.
- Dar seguimiento a las solicitudes formuladas a los Sujetos Obligados mediante la generación de reportes generales de atención.
- Proporcionar una herramienta de fácil acceso al solicitante para presentar solicitudes de información y recursos de revisión vía electrónica.
- Generar un mecanismo que garantice al particular la recepción, trámite y resolución de sus solicitudes de información y recursos de revisión, sin importar a que sujeto obligado la dirija.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio,

en cuanto a lo que se refiere a los expedientes concluidos relativos a la expedición, de permisos licencias, certificaciones y concesiones, por lo que dicha información debió ser de acceso al recurrente, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso de información.

Al respecto, este Instituto reitera que al tratarse de información pública de oficio respecto a los expedientes concluidos relativos a la expedición, de permisos licencias, certificaciones y concesiones, **EL SUJETO OBLIGADO** pudo haber dado cumplimiento, simplemente señalando el vínculo en donde la información requerida se encuentra para su consulta en su página electrónica, para dar debida respuesta a esta solicitud de información, pero ante la respuesta desfavorable, procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información solicitada en los términos establecidos en las disposiciones legales antes invocadas. Siendo el caso que para este Pleno resulta procedente de la entrega en la modalidad electrónica o automatizada requerida, ya que se trata de una obligación de oficio, activa o de transparencia, y que por virtud de la fecha que se piden debe quedar claro que corresponde a información permanente y actualizada, por lo que está obligado a cumplir con dicha publicidad a través de medios o sistemas electrónicos según lo mandatado en el párrafo catorce fracción V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente:

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

Sin dejar de refendarle **AL SUJETO OBLIGADO** que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe “privilegiar” el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a la información solicitada deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada, Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia¹, a fin de reparar el agravio causado al hoy

¹ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán **tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado** que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.** Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información **que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**"

RECURRENTE.

Por otro lado se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** tampoco informa cuantos permisos, licencias o autorizaciones se otorgaron antes del Enero de 2013, a puestos fijos, semifijos, ambulantes para desarrollar actividades comerciales tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos, ahora bien toda vez que se trata de información generada en la administración pasada, para dar respuesta a este punto de la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información que finalice, de ser el caso, en un Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia, lo anterior toda vez que la Ley de Acceso a la Información ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se presume deben poseer.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Acceso a la Información, determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita no se localiza o no obra en los archivos del servidor público habilitado, sometiendo dicha circunstancia de no localización al Comité de Información, quien deberá proceder en consecuencia.

Es así que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

Efectivamente, cuando se aduce la inexistencia de la información solicitada, es una exigencia jurídica someterlo al Comité de Información, quien debe proceder al respecto, a efecto de dar certeza sobre la no posesión de la información.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...
X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública **generada, o en poder de los sujetos obligados** conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública **generada, administrada o en posesión** de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

- I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.
- II. El responsable o titular de la unidad de información; y
- III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
 - II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- ...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
 - II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
 - III. a V. (...)
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. (...)

En este sentido, resulta oportuno reiterar que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Que congruente con dicho postulado constitucional Federal es que en el artículo 5º párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se ha dispuesto que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

En consecuencia como ya se dijo el acceso a la información gubernamental se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre **en posesión** de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, como lo ha señalado esta Ponencia no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. **Dicho de otra manera; no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos. Es decir, debe registrar y comprobar el uso y destino de recursos públicos y en general del ejercicio de sus atribuciones.**

Es así que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que su actuar comprende de manera esencial la conservación de sus archivos documentales.

Tan es así que en el propio artículo 6º de la Constitución General se haya previsto como una de las bases para el debido ejercicio del derecho de acceso a la información que **"Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados..."**

Por lo tanto, se arriba a la convicción que el ejercicio del derecho de acceso a la información, en gran medida solo puede verse asegurado o garantizado mediante la elaboración, manejo y conservación de dicho patrimonio documental, y que al reconocerse como un derecho fundamental es que todo Sujeto Obligado, debe ceñir su actuar en un primer momento a la conservación patrimonial de sus archivos documentales, y posteriormente al acceso de la información pública gubernamental, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas establezcan.

En ese sentido, debe tenerse presente que conforme al párrafo segundo fracción IV del artículo 6º uno de los principios constitucionales en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, es por ello que la Ley de Acceso a la Información invocada ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión o inexistencia de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se presume deben poseer.

En el supuesto de que la información requerida por un particular, no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de su elaboración de la información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia le otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligados, se reitera que éste debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar la documentación materia del presente recurso y, de ser el caso, se le entregue al **RECURRENTE** en sus términos.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que respecto de la inexistencia de la información se puede apreciar que la misma deriva de diversos presupuestos jurídicos a saber:

- 1o) Que se trate de actos que deban documentarse;
- 2o) Que corresponda al ámbito de atribuciones de un Sujeto Obligado;
- 3o) Que la solicitud de información se presente ante el Sujeto Obligado competente, y
- 4o) Que no obstante que el ámbito competencial de un Sujeto Obligado, presuponga lo anterior, dicho Sujeto Obligado por algún hecho jurídico o material, la información no está disponible o no se documentó, e incluso desapareció, con las consecuencias que ello conlleva en materia de responsabilidades en términos de la Ley respectiva.

Conforme a esto se puede decir que la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Pero en ambos casos, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

En esa tesis, si el derecho de acceso a la información pública se define como el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones públicas, exige necesariamente la previsión de un procedimiento que certifique la no existencia, en su caso, de la información que sea solicitada, por lo que en dichos supuestos no basta una negativa sobre la no existencia de la información en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, sino que la negativa que se genere en este supuesto, debe ir acompañada de un mecanismo que otorgue certeza sobre ello, mediante una determinación del órgano responsable de supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información en los respectivos Sujetos Obligados.

Lo anterior, en razón de que el responsable de emitir declaratorias de inexistencia, es únicamente el Comité de Información de los Sujetos Obligados, tal y como lo manda la citada Ley de Transparencia, en su artículo 30 fracción VIII al disponer que los Comités de Información tendrán entre otras funciones, la de "*dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia*".

Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

Por tanto, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, **asimismo, para supervisar que esa búsqueda** se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

1o) **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE**.

2o) **Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

Acuerdo o declaratoria inexistencia que debe formularse, en lo conducente, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

- CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*
- a) Lugar y fecha de la resolución;*
 - b) El nombre del solicitante;*
 - c) La información solicitada;*
 - d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
 - e) El número de acuerdo emitido;*
 - f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
 - g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

Incluso y a efecto de mayor ilustración, en cuanto a los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, a continuación se reproducen los criterios 0003-11 y 0004-

11 aprobados por el Pleno de este organismo Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, que demuestran claramente el concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva.

CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

- 01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- 01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
- 01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.
- 01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.
- 01135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza

jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011. Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

A mayor abundamiento el Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a la Ley de Acceso a la Información, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al Comité de Información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, y emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté

en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido. En efecto para una mejor comprensión resulta oportuno transcribir dicho criterio:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE ORDENA DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE EMITIRLA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN RESPECTIVO. De lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 49 de esa ley, se desprende que para negar el acceso a la información de una dependencia o entidad sujeta a ese ordenamiento, por inexistencia de la propia información, no basta con que el titular de la unidad administrativa o de la unidad de enlace respectiva indiquen al solicitante que no cuentan con la información requerida y que debe ser solicitada a otra entidad o dependencia, sino que es menester que la petición se remita al comité de información correspondiente a efecto de que sea éste quien resuelva en definitiva lo conducente, para que en su caso, el solicitante pueda inconformarse con la decisión que confirme la inexistencia de la información. De lo que se sigue que si en un juicio de amparo se otorga la protección constitucional para que las autoridades responsables den respuesta a una solicitud de información, ajustándose a lo dispuesto en la mencionada ley, la sentencia relativa no puede considerarse cumplida si la dependencia o entidad respectiva se limita a comunicar al solicitante que carece de la información requerida y que puede pedirla a diversa dependencia o entidad, toda vez que en esa hipótesis, es menester que se dé intervención al comité de información respectivo, para que sea éste el que emita la resolución que determine, en su caso, la inexistencia de la información y el interesado esté en condiciones de cuestionar la decisión que se adopte en ese sentido.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 41/2006. Esther Castillejos Campo viuda de López. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Adicionalmente, cabe como referente por principio de analogía el **Criterio 012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos (IFAI)**, que a la letra dice:

Criterio 012-10

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las

adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid
Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

En virtud de lo anterior, debe ordenarse lo siguiente:

- La búsqueda exhaustiva de la información relativa a: cuantos permisos, licencias o autorizaciones se otorgaron antes del Enero de 2013, a puestos fijos, semifijos, ambulantes para desarrollar actividades comerciales tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos.
 - Que de ser localizada deberá darse acceso al solicitante hoy RECURRENTE, y sólo en el caso de no localizarse se deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo los argumentos antes referidos.
 - Una vez precisado lo anterior, por cuestiones de orden y método se procede al análisis de la respuesta al requerimiento de la solicitud consistente en:
4. Qué ingresos ha generado para el Municipio la emisión de permisos, licencias o autorizaciones a puestos fijos, semifijos, ambulantes para desarrollar actividades comerciales tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos de cualquier tipo desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013.

Al respecto se advierte que en la respuesta original el **SUJETO OBLIGADO** simplemente no se pronuncia sobre este punto de la solicitud, sin embargo mediante informe justificado el servidor público habilitado de la tesorería municipal en relación a esta parte de la solicitud señala lo siguiente:



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Tesorería Municipal



Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 10 de Diciembre de 2013

TM/21921 /2013

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 0724/CUAUTIZC/IP/2013, en augeo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, donde "Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013." (SIC). CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN "Detallar por giro y tipo de establecimiento. Cuántos había registrados antes del primero de enero del 2013

Le informo que ésta Tesorería Municipal no tiene facultades en base a lo establecido en el Reglamento Orgánico en el Artículo 17 Fracc. XV le corresponde dicha función a la Dirección de Gobierno.

Quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
"Gobierno con actitud"

C. P. JUAN CARLOS CHAVÉZ TAPIA
TESORERO MUNICIPAL

Tolio
871
10-dic-13
13:03
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
E. I. C.

Gobierno con actitud

Av. Primero de Mayo No. 100 Colonia Centro Urbano, C.P.54700 Tel.58642500
www.cuautitlanizcalli.gob.mx

Del oficio anterior se advierte que al insertar en apariencia de manera textual la solicitud de información el servidor público habilitado de la tesorería municipal omite referir la parte relativa a los ingresos que ha generado para el Municipio:

Estado de México y sus Municipios, donde "Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013." (SIC). CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN "Detallar por giro y tipo de establecimiento. Cuántos había registrados antes del primero de enero del 2013

Por lo que se entendería que en apariencia dicho servidor público habilitado no recibió de manera textual o completa la solicitud de información, por parte del Titular de la Unidad de información, por lo que al analizar la solicitud el Tesorero Municipal contestó que:

Le informo que ésta Tesorería Municipal no tiene facultades en base a lo establecido en el Reglamento Orgánico en el Artículo 17 Fracc. XV le corresponde dicha función a la Dirección de Gobierno.

Por lo que en este sentido esta Ponencia se dio a la tarea de revisar la página electrónica del **SAIMEX** para verificar que el **SUJETO OBLIGADO** haya hecho los respectivos requerimientos a los servidores públicos habilitados para emitir una respuesta a la solicitud de información desprendiéndose la siguiente información:



Bienvenido: FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM



Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

[Inicio](#)
[Salir \[400KCON\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	16/10/2013 15:01:50	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	18/10/2013 18:05:03	GUILLERMO CEDILLO FRAGA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	06/11/2013 16:49:56	GUILLERMO CEDILLO FRAGA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	06/11/2013 16:49:56	GUILLERMO CEDILLO FRAGA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	19/11/2013 10:34:36	GUILLERMO CEDILLO FRAGA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	19/11/2013 10:38:54	GUILLERMO CEDILLO FRAGA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	07/12/2013 16:45:53	Miguel Ángel Trancoso Treviño	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	07/12/2013 16:45:53	Miguel Ángel Trancoso Treviño	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	12/12/2013 13:31:06	GUILLERMO CEDILLO FRAGA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
10	Recepción del Recurso de Revisión	12/12/2013 13:31:06	GUILLERMO CEDILLO FRAGA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

Al abrir el apartado de requerimientos se advierte que el Titular de la Unidad de Información turnó la solicitud de información a los servidores públicos habilitados de la Dirección de Gobierno y Asuntos Jurídicos, Dirección de Desarrollo Económico y a la Tesorería Municipal tal como se advierte a continuación:





Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

[!\[\]\(605c822fc26e39de2dd7b62d37e2d37b_img.jpg\) Inicio](#)

[!\[\]\(a5fb1db79a28da8d0a745210888a4fe0_img.jpg\) Salir \[400KC\]](#)

Bienvenido: FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos								Respuestas		
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos	
00724/CUAUTIZCIP/2013/TSP/0001	18/10/2013	D. GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS PABLO CERINO CASTRO			PS PA	04/11/2013	00724/CUAUTIZCIP/2013/RSP/0002		TRANSPARENCIA PERMISOS 30-10-13.pdf	
00724/CUAUTIZCIP/2013/TSP/0002	18/10/2013	D. DESARROLLO ECONOMICO FRANCISCO DOMINGO ARRIETA MENCHEZ			PS PA	05/11/2013	00724/CUAUTIZCIP/2013/RSP/0003			
00724/CUAUTIZCIP/2013/TSP/0003	18/10/2013	TESORERIA DULCE VIRGINIA ARVIZU ORTEGA			PS PA	29/10/2013	00724/CUAUTIZCIP/2013/RSP/0001			

AC - Aclaración PS - Protrroga Sustentada PA - Protrroga Autorizada PR - Protrroga Rechazada

[Regresar](#)

[Nuevo Turno](#)

Al abrir el requerimiento del Servidor Público Habilitado al Tesorero Municipal, se advierte si fue solicitada desde un inicio la información relativa a los ingresos que ha generado la emisión de licencias al Municipio, tal como se advierte a continuación:



Bienvenido: FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM

Observaciones

Folio de la solicitud:	00724/CUAUTIZC/IP/2013
Estatus de la solicitud:	Recepción del Recurso de Revisión
Observaciones y/o Justificación	
<p>Con fundamento en el artículo 6 fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 4, 7 fracción IV, 11, 17, 35, 40, 41, 41 Bis y 42 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito comunicarle a Usted la solicitud de información que fue recibida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en fecha DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, la cual fue registrada vía Internet, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00724/CUAUTIZC/IP/2013, la que a la letra señala: "Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013." (SIC). CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN "Detallar por giro y tipo de establecimiento. Cuántos había registrados antes del primero de enero del 2013. Qué ingresos ha generado para el Municipio." (SIC). Por lo tanto y toda vez que la solicitud se consideran de su competencia, le insto a que realice el trámite correspondiente, para la búsqueda y localización de la información, y así poder otorgar la contestación de forma fundada, motivada, de forma completa, ordenada y entendible para el particular, además deberá entregarse en la modalidad que este lo requirió, denominada, "SAIMEX", de la misma forma para un mejor funcionamiento en la atención de solicitudes deberá cumplir con los siguientes términos internos: 1. En caso que determine que la información no se encuentra dentro de su área o dependencia. deberá comunicarlo a la Unidad de Información a través del sistema (SAIMEX), en un término no mayor a los dos (2) días de la recepción de la solicitud explicando los motivos del porque es incompetente o no obra dicha información en sus archivos. Para estar en posibilidad de turnarla la solicitud a otras áreas de la administración y así poder cumplir con la Ley de la materia. 2. Si la información requerida por el solicitante determina que no es suficiente para localizar los documentos o esta es errónea, deberá solicitar la aclaración vía Sistema (SAIMEX), dentro de los (2) dos días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud. Para que la Unidad de Información Municipal, pueda requerir al solicitante, por una vez y dentro del término que la Ley dispone, que indique otros elementos o corrija los datos. 3. Deberá dar contestación a la solicitud de información dentro de un plazo de 7 días hábiles el cual se contará a partir del día siguiente de la fecha en que se le recibió al particular. 4. En caso que determine que la información es clasificada como reservada o confidencial, deberá remitir a la Unidad mediante el sistema (SAIMEX), la propuesta de clasificación de información la que deberá contener los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta y su periodo de reserva correspondiente. Dentro de los siete días hábiles siguientes a aquél en que se registró la recepción de la solicitud, para que la Unidad de Información lo turne al Comité de Información para su revisión; 5. En caso de que la información solicitada no se encuentre en sus archivos y por lo tanto se determine como inexistente, deberá efectuar una búsqueda exhaustiva, y los motivos y fundamentos que sustentan dicha inexistencia, lo cual deberá remitirlo a través del sistema (SAIMEX), en un término no mayor a siete días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, para que la Unidad de Información lo turne al Comité de Información y este dictamine la declaratoria de inexistencia y se notifique al solicitante en tiempo y forma. Deberán dar respuesta a las solicitud de información a más tardar el 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que la Unidad de Información cuente con tiempo suficiente para otorgar la respuesta definitiva al particular, siendo así que para el caso contrario o de omisión, le hago la advertencia de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde señala las causas de responsabilidad administrativa, las que serán sancionadas en términos de los artículos 83, 84, 86 y 87 de la citada Ley y el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como de los demás aplicables en la materia.</p>	
<input type="button" value="Cerrar"/> <input type="button" value="Imprimir"/>	

Ahora bien continuando con el análisis del expediente electrónico se advierte que el tesorero dio respuesta al requerimiento de la siguiente manera:

Bienvenido: FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO DEL INFOEM

Observaciones

Folio de la solicitud:	00724/CUAUTIZC/IP/2013
Estatus de la solicitud:	Recepción del Recurso de Revisión
Observaciones y/o Justificación <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 0724/CUAUTIZC/IP/2013, en augeo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, donde "Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes, bares y establecimientos para adultos se han emitido desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013." (SIC). CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN "Detallar por giro y tipo de establecimiento. Cuántos había registrados antes del primero de enero del 2013 Le informo que ésta Tesorería Municipal no tiene facultades en base a lo establecido en el Reglamento Orgánico en el Artículo 17 Fracc. XV le corresponde dicha función a la Dirección de Gobierno.</p> </div>	
<input type="button" value="Cerrar"/> <input type="button" value="Imprimir"/>	

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

REDACTED

De la revisión hecha al expediente electrónico de mérito de advierte por un lado que si bien la respuesta de dicho servidor público habilitado no fue notificada al **RECURRENTE**, esta fue confirmada mediante informe justificado en la cual señala que no es competente para conocer de la información, sin embargo dicha respuesta no satisface el derecho de acceso a la información en virtud de que se puede observar que el Servidor Público Habilitado tanto en la respuesta a la solicitud de información, como mediante informe justificado, de manera negligente omite referirse o pronunciarse respecto a los Ingresos que ha generado para el municipio la emisión **de permisos, licencias o autorizaciones a puestos fijos, semifijos, ambulantes para desarrollar actividades comerciales tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos de cualquier tipo desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013, lo anterior es así puesto que al insertar la solicitud de información tanto en la respuesta como en el informe justificado por parte del servidor público habilitado se advierte que no se inserta la parte relativa a los ingresos antes mencionados.**

En este sentido conviene señalar que esta parte de la solicitud tiene relación con los Ingresos señalados por la **LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013** y en el cual además se encuentra desglosado al establecer lo siguiente:

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1. *Impuestos sobre el Patrimonio.*
 - 1.1.1. *Predial.*
 - 1.1.2. *Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.*
 - 1.1.3. *Sobre conjuntos urbanos.*
- 1.2. *Otros Impuestos.*
 - 1.2.1. *Sobre anuncios publicitarios.*

1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de ejecución.

1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS:

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de ejecución.

2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

3.2.2. Del registro civil.

3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.

3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

3.2.5. Por servicios de rastros.

3.2.6. Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

3.2.7. Por servicios de panteones.

3.2.8. Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

3.2.9. Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

3.2.10. Por servicios prestados por las autoridades de catastro.

3.2.11. Por servicios de alumbrado público.

3.2.12. Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de ejecución.

3.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

- 4.1.1. Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.1.2. Impresos y papel especial.
- 4.1.3. Derivados de bosques municipales.
- 4.2. Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.
- 4.2.1. Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.2.2. En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.
- 5. APROVECHAMIENTOS:**
- 5.1. Multas.
- 5.1.1. Sanciones administrativas.
- 5.2. Indemnizaciones.
- 5.2.1. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.2.2. Otras indemnizaciones.
- 5.3. Reintegros.
- 5.4. Otros Aprovechamientos.
- 5.4.1. Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.4.2. Herencias, legados, cesiones y donaciones.
- 5.4.3. Resarcimientos.
- 5.5. Accesorios de Aprovechamientos.
- 5.5.1. Multas.
- 5.5.2. Recargos.
- 5.5.3. Gastos de ejecución.
- 5.5.4. Indemnización por devolución de cheques.
6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:
- 6.1. Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.
- 6.2. Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.
7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:
- 7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.
- 7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:
- 8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
- 8.1.1. Fondo General de Participaciones.
- 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
- 8.1.3. Fondo de Fiscalización.
- 8.1.4. Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.

- 8.1.5. Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.
- 8.1.6. Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- 8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.
- 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8.2.1. Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.
- 8.2.2. Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.
- 8.2.3. Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.
- 8.2.4. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- 8.3. Aportaciones Federales.
- 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.
- 8.5.1. Subsidios y subvenciones.
9. INGRESOS FINANCIEROS:
- 9.1. Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:
- 10.1. Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.
- 10.2. Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Con la normatividad antes transcrita, se puede apreciar lo siguiente:

- Que los ingresos que perciben los municipios están contemplados en la Ley de Ingresos correspondiente a un ejercicio fiscal anual.
- Que los ingresos son de distinta naturaleza: municipal, estatal y federal.
- Que dentro de los ingresos municipales se encuentran los impuestos, **los derechos**, las aportaciones de mejoras, los productos, los aprovechamientos, los ingresos derivados del sector auxiliar, los accesorios y los ingresos derivados de financiamientos.

Dentro del catálogo de **ingresos municipales**, es en el **Código Financiero del Estado de México** donde se señala en qué consisten éstos:

TITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS DE CARÁCTER FISCAL
CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos descentralizados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

III. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social, las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente les beneficien; así como las derivadas de Servicios Ambientales.

...

SECCION SEPTIMA

DE LOS DERECHOS POR USO DE VIAS Y AREAS PUBLICAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS

Artículo 154.- Por el uso de vías, plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda.
----------	---

I. Derogada

II. Locales en mercados públicos municipales, por cada metro cuadrado o fracción.

0.01

III. Máquinas accionadas por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, expendedoras de cualquier tipo de productos y/o prestadoras de servicios, por máquina.

0.050

El pago del derecho a que se refiere el presente artículo deberá realizarse ante la tesorería correspondiente o bien a la persona autorizada para ello, siendo responsabilidad del tesorero entregar cada mes el recibo oficial respectivo, a cambio de los comprobantes provisionales de pago.

Artículo 154 Bis.- Por la expedición y renovación anual de la cédula para puestos fijos, semifijos o comerciantes ambulantes, se pagará por cada metro cuadrado o fracción 0.030 Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda.

Para el cobro del derecho a que se refiere el presente artículo, la autoridad municipal deberá emitir el reglamento relativo a las modalidades, requisitos y características que deberán tener las cédulas, como son, entre otros, los datos que permitan la identificación del comercio, la persona a quien se expide la cédula, la vigencia de la misma y su carácter no transferible.

Por su parte, el **Bando Municipal 2013** de **EL SUJETO OBLIGADO** refiere con precisión:

ARTÍCULO 5.- El Municipio administrará libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otras aportaciones que las leyes y demás disposiciones legales fijen.

La Tesorería Municipal es la Dependencia responsable de coordinar y concentrar la recaudación de todos los ingresos municipales, así como de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos municipal.

Finalmente el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal señala:

*Capítulo I
De la integración y organización de la Tesorería Municipal*

Artículo 1.- Se crean y adscriben a la Tesorería Municipal, las siguientes Unidades:

- I. Unidad de Supervisión;**
- II. Unidad Técnica Jurídica;**
- III. Subtesorería de Ingresos;**
- a) Departamento de Impuestos y Derechos Varios;**
- b) Departamento de Impuesto Predial;**
- c) Departamento de Catastro;**
- d) Departamento de Traslado de Dominio;**
- e) Departamento de Ejecución Fiscal;**
- IV. Subtesorería de Egresos;**
- I. Caja General;**
- II. Departamento de Control y Análisis Presupuestal;**
- III. Departamento de Cuenta Pública;**
- IV. Departamento de Control y Ejecución de los Recursos Federales, Estatales y Municipales.**

V. Enlace Administrativo.

Capítulo II
De la Tesorería Municipal

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, al Tesorero (a) Municipal, se le denominará el Tesorero que ejercerá las atribuciones, facultades y obligaciones que las disposiciones legales aplicables le confieren expresamente. El Tesorero (a) no podrá delegar las atribuciones que se contienen en las fracciones I, VI, XV y XXI del artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, salvo disposición expresa en contrario y que se transcriben a continuación:

- I. Elaborar, proponer y ejecutar la política fiscal del Municipio;**
- II. Informar oportunamente al Presidente Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse para los efectos que procedan;**
- III. Expedir constancias que acrediten el pago de contribuciones, a solicitud de los interesados, así como expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;**
- IV. Proponer al Ayuntamiento la estrategia en materia de otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios, condonaciones y exenciones;**
- V. Firmar los convenios de prestación de servicios que la administración pública municipal centralizada preste a los particulares, y**
- VI. Las demás que se determinan en las leyes y reglamentos respectivos, que acuerde el Ayuntamiento o le encomiende el Presidente Municipal.**

Artículo 7.- La Subtesorería de Ingresos ejercerá directamente las atribuciones que refieren las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII del artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, las cuales se mencionan a continuación:

- I. Elaborar constancias que acrediten el pago de contribuciones, a solicitud de los interesados;**
- II. Elaborar, suscribir y hacer cumplir los convenios que se celebren con los contribuyentes para el cumplimiento diferido de obligaciones fiscales;**
- III. Emitir y controlar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones, así como las formas oficiales valoradas o numeradas para la recaudación de los ingresos del erario municipal o para el cumplimiento de obligaciones a cargo del mismo;**
- IV. Controlar y dirigir la oficina catastral municipal y crear y emitir las cédulas urbanísticas;**
- V. Administrar y mantener actualizado el inventario de predios existentes en el municipio, así como elaborar y custodiar los expedientes respectivos;**
- VI. Emitir avalúos y planos catastrales previa comprobación física de medidas y colindancias de los predios y de la emisión de constancias de registro en el padrón catastral municipal;**

VII. *Elaborar estudios técnicos que permitan identificar, instrumentar y desarrollar nuevas fuentes de ingresos locales para fortalecer la Hacienda Pública Municipal, y someterlos a consideración del Presidente Municipal;*

VIII. *Establecer mecanismos ágiles para la captación de los ingresos públicos, conjuntamente con el área encargada de las labores de informática;*

IX. *Actualizar los padrones de los causantes con la debida puntualidad y con apego a las prevenciones legales; y*

X. *Las demás que se determinan en las leyes y reglamentos respectivos y las que le determine directamente el Tesorero (a).*

Artículo 8.- *Se encuentran adscritos a la Subtesorería de Ingresos, los siguientes Departamentos tales como el Departamento de Impuestos y Derechos Varios, el Departamento de Impuesto Predial, el Departamento de Catastro, el Departamento de Traslado de Dominio y el Departamento de Ejecución Fiscal, con funciones de coordinación, ejecución e integración de resultados, y con las atribuciones específicas que se señalan en este reglamento, cuyos titulares deberán acordar con el Subtesorero de la Dependencia los proyectos, programas y despacho de los asuntos que estén bajo su responsabilidad.*

Artículo 9.-Corresponde al Departamento de Impuestos y Derechos Varios, las facultades señaladas en la fracción VII del artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, las que a continuación se describen:

I. *Expedir constancias que acrediten el pago de contribuciones, a solicitud de los interesados así como expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y*

II. *Las demás que se determinan en las leyes y reglamentos respectivos y las que le determine directamente el Tesorero (a).*

Del marco normativo invocado se desprende lo siguiente:

- Que el uso de vía pública **plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos** conforme a las tarifas señalas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Que todos los pagos se efectuarán en la Tesorería Municipal o bien a la persona autorizada para ello, siendo responsabilidad del Tesorero entregar cada mes el recibo oficial respectivo a cambio de los comprobantes provisionales de pago.
- Que para el **cobro del derecho la autoridad municipal deberá emitir el reglamento relativo a las modalidades, requisitos y características que deberán tener las cédulas, como son, entre otros, los datos que permitan la identificación del comercio, la persona a quien se expide la cédula, la vigencia de la misma y su carácter no transferible**

- Que ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Hacienda Municipal.

De la normatividad antes señalada, se desprende claramente que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad **para conceder autorización a las personas físicas para que ejerzan una actividad comercial lícita; y tiene la facultad para percibir ingresos por dicho concepto**, siendo que dichos ingresos conforman la Hacienda Pública Municipal y además, se encuentran catalogados **bajo el rubro de derechos**, como se desprende del propio marco normativo antes transcrita.

De conformidad con lo expuesto **EL SUJETO OBLIGADO** es competente para generar, administrar y poseer en sus archivos la información materia de este recurso. Información que por regla general es información pública por generarla en el cumplimiento de sus atribuciones y posiblemente contenerse en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, el las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Y en todo caso tales DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que “*El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley*”

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que “*La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...*”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “*la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones*”. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a “*Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;*”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar, administrar o poseer la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** cabe señalar lo previsto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, *los municipios*, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dispone lo siguiente:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, *de los municipios*, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Es por eso que, de los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, se trata de prever reglas que rijan profundizar en la transparencia en los tres órdenes de gobierno del quehacer gubernamental y en la clara rendición de cuentas.

Las normas antes diseñadas en materia de presupuestación de los ingresos municipales, buscan prevenir la discrecionalidad del destino de los fondos y recursos municipales que ya contienen un destino, fomentando una mejora regulatoria en la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, buscan asegurar a la sociedad la transparencia de los recursos que ingresan y maneja el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Es de esta forma que se concluye que con relación al total del dinero recaudado por el Ayuntamiento por concepto de ingresos que ha generado para el Municipio la emisión de permisos, licencias o autorizaciones a puestos fijos, semifijos, ambulantes para desarrollar actividades comerciales tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos, es información que debe obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, toda vez que la normatividad aplicable prevé como fuente de ingresos precisamente este tipo de derechos y en el entendido que corresponde al Tesorero Municipal llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos por dicho concepto.

Con la normatividad antes transcrita, se puede apreciar lo siguiente:

- Que los ingresos que perciben los municipios están contemplados en la Ley de Ingresos correspondiente a un ejercicio fiscal anual.
- Que los ingresos son de distinta naturaleza: municipal, estatal y federal.
- Que dentro de los ingresos municipales se encuentran los impuestos, **los derechos**, las aportaciones de mejoras, los productos, los aprovechamientos, los ingresos derivados del sector auxiliar, los accesorios y los ingresos derivados de financiamientos.

Es así que, de conformidad con la normatividad vigente, los municipios del Estado de México obtienen diversos ingresos, acreditándose de manera fehaciente que a **EL SUJETO OBLIGADO** le compete poseer en sus archivos la información solicitada y por lo tanto, procede entregarlo a **EL RECURRENTE** respecto de dichos ingresos.

Además, cabe recordarle al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como **activa**, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal antes citado.

La siguiente obligación es la conocida como **pasiva** y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, y de ser el caso, resultaría aplicable en el caso en estudio lo previsto en la fracción II del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Efectivamente, el artículo 15 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible en medio impreso o electrónico, **de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares**, la información siguiente:

**TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION**

**Capítulo I
De la información Pública de Oficio**

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

...
II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

A mayor abundamiento conviene mencionar que los **LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACION, PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPITULO I DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS**, establecen al respecto:

CAPÍTULO VII

Información Pública de Oficio específica o adicional de los Ayuntamientos

Artículo 41. De manera adicional a la información prevista en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán publicar específicamente el listado de información que se prevé en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, la cual deberá referirse expresamente a los siguientes rubros y contenidos mínimos:

II. Planes de desarrollo municipal, reservas territoriales y ecológicas, participaciones federales y recursos de la hacienda pública, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

Este rubro se refiere a la información precisada en el artículo 15, fracción II de la Ley de Transparencia, concerniente a los Planes de desarrollo municipal, reservas territoriales y ecológicas, participaciones federales y recursos de la hacienda pública, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de

suelo y construcciones que sirvan como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La información de este rubro deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, para los planes de desarrollo municipal; las reservas territoriales y ecológicas que administre, y la conformación de la hacienda pública municipal, que incluya las participaciones federales, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De este modo, no se establecerán vínculos a páginas o sitios de internes diferentes.

La información deberá aparecer de acuerdo con el siguiente orden:

1. *Planes de desarrollo municipal.*
2. *Reservas territoriales y ecológicas.*
3. *Hacienda pública municipal.*
4. *Participaciones y aportaciones.*
5. *Tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.*
3. *El vínculo de la información sobre la hacienda pública deberá contener, como mínimo, los siguientes datos básicos o sustantivos:*
 - A. *Ejercicio (vigente y años anteriores).*
 - B. *Periodicidad.*
 - C. *Tipo de impuesto o contribución.*
 - D. *Cuota o tarifa.*
 - E. *Monto del impuesto o contribución.*
 - F. *Unidad Administrativa recaudadora.*
 - G. *Ubicación de la Unidad Administrativa recaudadora*
 - H. *Procedimiento para efectuar el pago correspondiente.*
 - I. *Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.*
 - J. *Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.*

Efectivamente para este Pleno la solicitud contempla información considera como pública de oficio respecto a los ingresos ha generado para el Municipio la emisión de permisos, licencias o autorizaciones a puestos fijos, semifijos, ambulantes para desarrollar actividades comerciales tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos, ello en base al contenido y alcance que la propia información pública de oficio tiene.

Por lo tanto, cuando el **RECURRENTE** requiere conocer el monto de los ingresos obtenidos por la tesorería municipal por concepto de los derechos por la emisión de permisos, licencias o autorizaciones a puestos fijos, semifijos, ambulantes para desarrollar actividades comerciales tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos, sería parte de los datos básicos o esenciales que deberían obrar dentro de la relación sistematizada de información sobre el rubro de autorizaciones o permisos, y que al ser información que debe de obrar de manera permanente y actualizada se entendería que por el periodo por el cual se está solicitando la información materia de la solicitud, debería estar disponible para su acceso al público.

En esta tesis, se reitera es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** generar información respecto a los rubros contemplados en los artículos 12 y 15 ya que estos son aplicables para los **AYUNTAMIENTOS**, por lo que debe contar con la información requerida de manera sistematizada, lo que implica que debe tenerla en los términos de la propia solicitud, es decir en forma de relación de datos básicos. Por ende, debe entenderse que **EL SUJETO OBLIGADO** en estos caso lo que debe poner a disposición es la relación de la información solicitada.

Por lo tanto, este Pleno no quiere dejar de señalar que al tratarse de información pública de oficio, **EL SUJETO OBLIGADO** puede haber dado cumplimiento a esta parte del requerimiento, simplemente señalando el vínculo en donde la información requerida se encuentra para su consulta en su página electrónica, para dar debida respuesta a esta solicitud de información, sin embargo ante la omisión procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue esta parte de la solicitud de información por tener relación directa con los ingresos municipales y por tratarse en el caso de estos de información pública de oficio vía SAIMEX.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien en lo que respecta *al inciso b)* de este considerando se advierte que de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución se actualiza la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en la materia, ya que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable por los motivos y fundamentos expuesto en el considerando anterior.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

IV. se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la Respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos de los considerandos, por lo que con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye al **SUJETO OBLIGADO** para que informe vía **SAIMEX**:

- Cuántos permisos, licencias o autorizaciones ha dado el Ayuntamiento a puestos fijos, semifijos, ambulantes para desarrollar actividades comerciales tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos de cualquier tipo, y señalar el giro y tipo de cada una de las licencias, permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades comerciales tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos.
- Qué ingresos ha generado para el Municipio la emisión de permisos, licencias o autorizaciones a puestos fijos, semifijos, ambulantes para desarrollar actividades comerciales tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos de cualquier tipo desde el primero de enero del 2013 hasta el 16 de octubre del 2013.
- Cuantos permisos, licencias o autorizaciones se otorgaron antes del Enero de 2013, a puestos fijos, semifijos, ambulantes para desarrollar actividades comerciales tanto en la vía pública, como en locales legalmente establecidos, respecto a este punto deberá llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y en general adoptar cualquier otra medida que considere conducente para velar por el respeto del derecho de acceso a la información.

Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, expedirá la declaratoria que confirme la inexistencia de la información solicitada y notificará la declaratoria de inexistencia correspondiente a este Pleno y al Recurrente **VIA SAIMEX**, en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información. Declaratoria que deberá formular, *en lo conducente*, en los términos previstos en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los Lineamientos antes invocadas. Esto en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

CUARTO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014).- CON EL VOTO A FAVOR DE EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE ROSENDÖEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE Y AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENCIA EN LA SESIÓN	AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN
ROSENDÖEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--------------------------------	---------------------------------------

EXPEDIENTE: 02249/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO
DE DOS MIL CATORCE (2014), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
02249/INFOEM/IP/RR/2013.**

RESOLUCIÓN